ESTATUTO ANTERIOR	PROPUESTA NUEVO
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	**CAPÍTULO I.** **DISPOSICIONES GENERALES**
ARTÍCULO 1. REGULACIÓN El presente estatuto regula la estructura, organización y funcionamiento de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, que se conocerá con las siglas CoopeUna R. L., para los efectos correspondientes se denominará Coopeuna R.L.	**ARTÍCULO 1. REGULACIÓN** El presente Estatuto Social regula la estructura, organización y funcionamiento de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, que se conocerá con las siglas COOPEUNA R. L., y para los efectos del presente Estatuto Social se conocerá como "La Cooperativa".
ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL El domicilio de la Cooperativa será en el Distrito Primero, Cantón Central de la provincia de Heredia, 25 metros al sur del Liceo de Heredia, pero la Cooperativa podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional, para cumplir sus objetivos y servicios.	**ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL** El domicilio de "La Cooperativa" será en el Distrito Primero, Cantón Central de la provincia de Heredia, 25 metros al sur del Liceo de Heredia, pero "La Cooperativa" podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional, para cumplir sus objetivos y servicios.
ARTÍCULO 3. NATURALEZA CoopeUna R.L. es una entidad privada, de naturaleza cooperativa, con personalidad, patrimonio propio, capacidad jurídica y de actuar suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones.	**ARTÍCULO 3. NATURALEZA** "La Cooperativa" es una entidad privada, de naturaleza cooperativa, con personería jurídica, patrimonio propio, y capacidad legal de actuar suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones.
ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE CoopeUna R. L. se regirá por la Ley de Asociaciones Cooperativas 4179 y 6756, la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito 7391, el presente Estatuto, su reglamentación interna y por la legislación particular, según la materia de que se trate.	**ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE** "La Cooperativa" se regirá por la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP números 4179 y 6756, la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito número 7391 y sus reformas, el presente Estatuto Social, su reglamentación interna y por la legislación particular, según la materia de que se trate.
ARTÍCULO 5. DURACIÓN CoopeUna R. L. se establece con una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales y mediante los procedimientos legales establecidos en las normativas específicas.	**ARTÍCULO 5. DURACIÓN** "La Cooperativa" se establece con una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales y mediante los procedimientos legales establecidos en las normativas específicas.
VIENE DEL ARTÍCULO 58: se deja como independiente	**ARTÍCULO 6: EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de "La Cooperativa" Universitaria de Ahorro y Crédito será el año natural.
CAPITULO II OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES	**CAPÍTULO II.** **OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**
ARTÍCULO 6. OBJETIVOS Esta Cooperativa tendrá por objetivos: a. Promover el bienestar económico, social y cultural de sus asociados mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos. b. Brindar oportunidades de crédito a sus asociados. c. Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados. d. Facilitar a sus asociados una mayor capacitación mediante una adecuada educación cooperativa y empresarial. e. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo. f. Velar por la aplicación y cumplimiento de la ley, el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes. g, h, i. NO EXISTEN	**ARTÍCULO 7. OBJETIVOS** "La Cooperativa" tendrá por objetivos: a. Promover el bienestar económico, social y cultural de sus personas asociadas mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos. b. Brindar oportunidades de crédito a sus personas asociadas. c. Estimular el ahorro sistemático entre sus personas asociadas. d. Facilitar a sus personas asociadas actuales y potenciales una mayor capacitación mediante una apropiada educación cooperativa y empresarial. e. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo. f. Velar por la aplicación y cumplimiento de la ley, el presente Estatuto Social y los reglamentos internos existentes. g. Establecer y mantener las buenas relaciones sociales, económicas y culturales con todas las cooperativas nacionales y procurar un acercamiento con organizaciones internacionales de integración cooperativa que tengan objetivos afines. h. Mantener en el mercado los productos y servicios que garanticen de manera integral la satisfacción de las personas asociadas y su utilización permanente. i. Consolidar una estructura corporativa que permita el fortalecimiento de "La Cooperativa".
ARTÍCULO 7. OPERACIONES AUTORIZADAS La Cooperativa podrá realizar ~~exclusivamente con sus asociados~~, las siguientes operaciones activas en el país	**ARTÍCULO 8. OPERACIONES AUTORIZADAS** "La Cooperativa" para el cumplimiento de su propósito y objetivos, y fundamentada en los principios universales del cooperativismo, el ordenamiento jurídico, el presente Estatuto Social y los reglamentos internos de esta, podrá realizar las siguientes operaciones activas en el país:
a. Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total, siempre que sea menor o igual al 10% del Capital Social. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.	a. Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus personas asociadas con base en las disponibilidades de "La Cooperativa" y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a una persona asociada nunca podrá superar el 5% de la cartera total de créditos o del 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen las personas asociadas están comprendidas en estas limitaciones. Todo contrato de crédito emitido por "La Cooperativa" deberá expresar una razón, por la cual el ente encargado de la supervisión podrá inspeccionar y verificar los planes de inversión relativos a dichos créditos, así como la comprobación del uso final de los recursos correspondientes.

b. Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.	
c. Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes No. 1644 del 26 de septiembre de 1953, No. 5044 del 7 de septiembre de 1972 y la 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley No. 7391 del 24 de mayo de 1994.	
d. La recepción de ahorros a la vista y la captación de ahorros a plazo de sus asociados.	b. La recepción de ahorros a la vista y la captación de ahorros a plazo de sus personas asociadas.
e. La contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.	c. La contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
f. De conformidad con lo establecido en la ~~Leyes 4179 y 6756 y en la Ley 7391~~, la Cooperativa podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza tanto con asociados como con **no asociados: (…)**	
g. Participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.	d. Participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.
h. Realizar cualquier operación compatible con ~~la~~ naturaleza y leyes que rigen la materia.	f. Realizar cualquier operación o actividad compatible con su naturaleza y con las leyes que rigen la materia, siempre que procure elevar el nivel de productividad de "La Cooperativa" y rinda beneficios a las personas asociadas.
f. De conformidad con lo establecido en la ~~Leyes 4179 y 6756 y en la Ley 7391~~, la Cooperativa podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza tanto con asociados como con **no asociados:**	**ARTÍCULO 9. DE LAS OPERACIONES CON PERSONAS ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS.** De conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia, La Cooperativa podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza tanto con personas asociadas como con no asociadas:
f.1 Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.	a. Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
f.2 Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.	b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
f.3 Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la Ley.	c. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la Ley.
Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.	Los excedentes generados por las operaciones con las personas no asociadas no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.
CAPITULO III LOS ASOCIADOS	**CAPÍTULO III** **DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**
ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlo personas ~~naturales~~ y personas jurídicas sin fines de lucro, activos o jubilados de acuerdo con la Ley, que reúna alguno de los siguientes requisitos: a. Que laboren para entidades del sector público o privado, en donde se aplique la deducción automática o que asociado autorice la domiciliación de su cuenta bancaria. b. Que sean jubilados con ingresos fijos o variables y se les aplique la deducción automática, o que asociado autorice la domiciliación de su cuenta bancaria. c. Personas que laboran de manera independiente con ingresos variables, a quienes se les pueda aplicar deducción automática o quienes autoricen la domiciliación de su cuenta bancaria.	**ARTÍCULO 10. CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA** El número de personas asociadas de "La Cooperativa" será ilimitado y podrán serlo personas físicas trabajadoras, que tengan la condición de: activas, jubiladas o pensionados de acuerdo con la Ley, y personas jurídicas sin fines de lucro que reúnan alguno de los siguientes requisitos: a. Que laboren para entidades del sector público o privado, con ingresos fijos o ingresos provenientes de actividades independientes, en donde se aplique la deducción automática de planilla o que la persona asociada autorice la domiciliación de su cuenta bancaria. b. Que sean personas jubiladas con ingresos fijos o variables y se les aplique la deducción automática de planilla, o que la persona asociada autorice la domiciliación de su cuenta bancaria. c. Personas que laboran de manera independiente con ingresos variables, a quienes se les pueda aplicar deducción automática de planilla o quienes autoricen la domiciliación de su cuenta bancaria.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE ADMISIÓN** La Gerencia General estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas, pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de "La Cooperativa".
ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE AFILIACIÓN a. Presentar por escrito una solicitud de ingreso a la **Gerencia General**.	**ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE AFILIACIÓN** La persona interesada en pertenecer a "La Cooperativa" deberá: a. Presentar por escrito una solicitud de ingreso a la Gerencia General, la cual una vez aprobada, será remitida al Consejo de Administración para su información y el trámite correspondiente.
b. Aportar una cuota **del 1.5%** (uno punto cinco por ciento) del salario bruto mensual como aporte mínimo, la cual se ahorrará sistemáticamente.	b. Aportar como capital, una cuota del 1.5% (uno punto cinco por ciento) del salario bruto mensual como aporte mínimo, la cual se ahorrará sistemáticamente.
c. Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia.	c. Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia.
NO EXISTE	d. Demostrar el origen legítimo de fondos sobre sus transacciones en los productos o servicios que mantenga en "La Cooperativa", según lo establecido en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo No. 7786.
NO EXISTE	e. No haber sido condenado en sentencia firme por su participación en actividades relacionadas con Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo o Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM por sus siglas).
NO EXISTE	f. No encontrarse designado(a) por temas de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de

	Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC), o cualquier otro organismo internacional o Intergubernamental reconocido en materia de LC/FT/FPADM.
ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	**ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**
a. Asistir a las asambleas de la Cooperativa, ejerciendo personalmente su derecho de voz y voto. (REPRESENTA)	a. Asistir a las Asambleas de "La Cooperativa", ejerciendo personalmente su derecho de voz y voto, o por medio de una persona asociada que le represente, conforme lo señalado en el presente Estatuto Social.
b. Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito, así como cualquier otra actividad afín con los propósitos de la misma.	b. Realizar en "La Cooperativa" operaciones de ahorro y crédito, así como cualquier otra actividad afín con los propósitos de ésta.
c. Elegir y ser electos para el desempeño de cargos directivos de la Cooperativa.	c. Elegir y ser electos para el desempeño de cargos directivos de "La Cooperativa".
d. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.	d. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de "La Cooperativa".
e. Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.	e. Obtener una copia del presente Estatuto Social y de los reglamentos internos de "La Cooperativa".
f. Participar de los resultados económico-financieros de CoopeUna R. L. de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto o acuerdos de Asamblea General de Asociados.	f. Participar de los resultados económico-financieros de "La Cooperativa". de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto Social o los acuerdos de la Asamblea General de personas Asociadas.
g. Participar en las actividades que organice la Cooperativa, utilizar sus servicios y gozar de sus beneficios.	g. Participar en las actividades que organice "La Cooperativa", utilizar sus servicios y gozar de sus beneficios.
h. Solicitar la celebración de las asambleas extraordinarias de acuerdo con el ARTICULO 21 del presente Estatuto.	h. Solicitar celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias de personas Asociadas, cuando los solicitantes representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de las personas asociadas.
i. Ejercer el derecho al retiro de la cooperativa de conformidad con el presente Estatuto y la Ley vigente sobre la materia.	i. Ejercer el derecho al retiro de "La Cooperativa" de conformidad con el presente Estatuto Social y la ley vigente sobre la materia.
j. Solicitar información sobre el desarrollo de la Cooperativa, por medio de la Gerencia y los órganos sociales de la Cooperativa sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.	j. Solicitar información sobre el desarrollo de "La Cooperativa", por medio de la Gerencia y/o el Comité de Vigilancia de ésta sin invadir las esferas de privacidad de las demás personas asociadas.
NO EXISTE	k. Recibir de "La Cooperativa" información, educación y capacitación cooperativa por todos los medios que esta disponga.
ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Son deberes de los asociados:	**ARTÍCULO 14. DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS** Son deberes de las personas asociadas:
a. Asistir a todas las asambleas y actividades de la Cooperativa a las que fuesen debidamente convocados.	a. Asistir a todas las Asambleas Generales de personas Asociadas y actividades de "La Cooperativa" a las que fuesen debidamente convocadas.
b. Acatar y cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea y los órganos ~~Directivos~~ de la Cooperativa.	b. Acatar y cumplir con lo establecido en el presente Estatuto Social, los reglamentos internos y las acuerdos que emanen de la Asamblea General de personas Asociadas y los órganos sociales de "La Cooperativa".
c. Suscribir y realizar aportes de capital por una suma mensual fijada y revisada regularmente por la Asamblea.	c. Suscribir y realizar aportes de capital por una suma mensual fijada y revisada regularmente por la Asamblea General de personas Asociadas.
d. Cumplir puntual y adecuadamente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.	d. Cumplir puntual y adecuadamente con los compromisos económicos contraídos con "La Cooperativa".
e. Desempeñar responsable y satisfactoriamente las funciones que se les encomienden y que acepten voluntariamente.	e. Desempeñar responsable y satisfactoriamente las funciones que se les encomienden y que acepten voluntariamente.
f. Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y velar por la conservación de los bienes de la asociación, sin que esto implique su intervención en la administración de la Cooperativa.	f. Ser vigilante del progreso de "La Cooperativa" y velar por la conservación de los bienes de ésta, sin que esto implique su intervención en la administración de "La Cooperativa."
g. Respetar las normas contenidas en el Código de Ética.	g. Respetar las normas contenidas en el Código de Ética.
NO EXISTE	h. Responder con su capital y sus ahorros, por las obligaciones financieras que haya contraído con "La Cooperativa" o por el otorgamiento de fianzas a créditos cuyos deudores no hayan honrado.
	i. Nombrar uno o más beneficiarios para que retiren el haber en caso de fallecimiento o cualquier otra condición que le inhabilite legalmente como persona asociada.
	j. Satisfacer antes de su retiro, independientemente del motivo de este, sus obligaciones con "La Cooperativa".
ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO Todo asociado puede renunciar a la Cooperativa en cualquier momento. La decisión deberá comunicarse por escrito a la Gerencia General. debiendo resolver el asunto dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud. No podrá renunciar ningún asociado cuando su retiro amenace la disolución de la Cooperativa, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas.	**ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO** Toda persona asociada puede renunciar voluntariamente en el momento que así lo decida. La solicitud de renuncia deberá ser por escrito y dirigida a la Gerencia General**.** No podrá renunciar ninguna persona asociada cuando su retiro amenace la disolución de "La Cooperativa", de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.
ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA	**ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES** DE LA PERSONA ASOCIADA **AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA.**
a. El asociado que por cualquier motivo se retire, tendrá derecho a la devolución de las sumas aportadas, las cuales se devolverán cronológicamente una vez que finalice el ejercicio económico y se aprueben los estados financieros previa deducción de las deudas que mantenga con CoopeUna R. L.	La persona asociada que por cualquier motivo se retire de "La Cooperativa": a. Tendrá derecho a la devolución de las sumas aportadas, las cuales se entregarán cronológicamente una vez que finalice el respectivo ejercicio económico y se aprueben los estados financieros previa deducción de las deudas que mantenga con "La Cooperativa" y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, hasta el momento de su retiro, en la forma y condiciones que disponga el Estatuto Social.

b. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento del capital social de la cooperativa, al cierre del respectivo ejercicio económico.	b. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento (10%) del capital social de "La Cooperativa", al cierre del respectivo ejercicio económico. En estos casos, "La Cooperativa" procederá a agotar tal porcentaje en el orden de presentación de las cartas de renuncia y cubrirá las sumas restantes en posteriores ejercicios económicos, respetando siempre el porcentaje máximo indicado.
c. El asociado tendrá derecho a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso.	c. Tendrá derecho a los excedentes e intereses, del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro. El importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que disponga el Estatuto Social.
d. Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de ~~un año.~~	d. Responderá de las obligaciones contraídas por "La Cooperativa" hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de tres meses.
e. El asociado seguirá respondiendo después de su retiro o exclusión por las garantías prestadas a otros asociados hasta que los saldos de los respectivos préstamos sean cancelados o se sustituyan las garantías.	e. Seguirá respondiendo después de su retiro o exclusión, por las garantías prestadas a otras personas asociadas hasta que los saldos de los respectivos préstamos sean cancelados o se sustituyan las garantías.
ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN POR **FALLECIMIENTO** El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.	**ARTÍCULO 17. DEVOLUCIÓN POR FALLECIMIENTO** En caso de fallecimiento de una persona asociada, el haber de esta en "La Cooperativa", será entregado a la persona (s) beneficiaria(s) que haya nombrado para tal efecto, previa deducción de saldos deudores que tuviera con "La Cooperativa" la persona asociada fallecida. En caso de que la persona que figure como beneficiaria sea menor de edad se seguirán los trámites legales correspondientes. De no existir ninguna persona designada como beneficiaria, se seguirán los trámites correspondientes de acuerdo con las normas del Derecho Civil.
ARTÍCULO 15. REINGRESO El asociado que VOLUNTARIAMENTE haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse a ella, deberá cumplir los requisitos para asociarse establecidos en el presente Estatuto.	**ARTÍCULO 18. REINGRESO** La persona asociada que voluntariamente haya dejado de pertenecer a "La Cooperativa" y desee reincorporarse a ella, deberá cumplir los requisitos para asociarse establecidos en el presente Estatuto Social. La solicitud de reingreso como persona asociada, debe hacerse imperativamente después de finalizado el proceso de devolución de las sumas que corresponden por capital, excedentes e intereses, o pérdidas en caso de que las hubiere.
CAPITULO IV PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	**CAPÍTULO IV.** **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**
ARTÍCULO16. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO La calidad de asociado se pierde por: a. Retiro voluntario. b. Fallecimiento. c. Expulsión.	**ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA** La calidad de persona asociada se pierde por: a. Retiro voluntario. b. Fallecimiento. c. Expulsión.
ARTÍCULO 17. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE ASOCIADOS Los asociados estarán sujetos a correcciones y sanciones disciplinarias, aplicadas por el Consejo de Administración o Asamblea; irán desde amonestación escrita; suspensión a sus derechos y funciones, por un tiempo máximo de dos meses, y se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta; hasta la expulsión del asociado de la Cooperativa. Toda acción que amerite una sanción prescribirá en el plazo de tres meses si no se ha procedido contra la misma. Son causas de amonestación, suspensión o expulsión de un asociado las siguientes:	**ARTÍCULO 20. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS** Las personas asociadas estarán sujetas a correcciones y sanciones disciplinarias, aplicadas por el Consejo de Administración o Asamblea General de personas Asociadas; irán desde amonestación escrita; suspensión a sus derechos y funciones, por un tiempo máximo de dos meses, y se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta; hasta la expulsión de la persona asociada de "La Cooperativa". Toda acción que amerite una sanción prescribirá en el plazo de tres meses si no se ha procedido contra la misma. Son causas de amonestación, suspensión o expulsión de un asociado las siguientes:
a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones financieras con la Cooperativa.	a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones financieras con "La Cooperativa".
b. Cuando actúe en contra de los intereses económicos y sociales de la Cooperativa.	b. Cuando actúe en contra de los intereses económicos y sociales de "La Cooperativa".
c. Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos directivos de la Cooperativa, siempre que éstos se ajusten al presente Estatuto y a la Ley de Asociaciones cooperativas.	c. Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos sociales de "La Cooperativa", siempre que éstos se ajusten a los reglamentos internos de "La Cooperativa", al presente Estatuto Social y a la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del IINFOCOOP y sus reformas; y las leyes especiales que rigen la materia.
d. Por contravenir los principios cooperativos o las normas establecidas en el presente Estatuto.	d. Por contravenir los principios cooperativos o las normas establecidas en el presente Estatuto Social.
e. Por irrespetar el Código de Ética.	e. Por irrespetar el Código de Ética de "La Cooperativa".
NO EXISTE	f. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de "La Cooperativa" y la perjudique directamente.
NO EXISTE	g. Por incumplir con sus deberes cuando haya aceptado un cargo en cualquiera de los órganos sociales de "La Cooperativa".
NO EXISTE	h. Cuando comprometa a "La Cooperativa" o use su nombre o sus símbolos en actividades políticas partidistas.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE AMONESTACIÓN. SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN En todo procedimiento de amonestación, suspensión o expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:	**ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE AMONESTACIÓN. SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN** En todo procedimiento de amonestación, suspensión o expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:
1. Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación, suspensión previstas por el Estatuto Social.	1. Es condición indispensable que la persona asociada haya incurrido en alguna de las causales de amonestación, suspensión o expulsión previstas por el Estatuto Social.
2. El Comité de Vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación del asociado, de previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo. En la fundamentación del caso, y para respetar el derecho de defensa del asociado, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su los alegatos de su defensa por escrito, para lo que se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto.	2. El Comité de Vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación de la persona asociada, de previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo. En la fundamentación del caso, y para respetar el derecho de defensa de la persona asociada, deberá informarle sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar sus los alegatos de su defensa por escrito, para lo que se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días hábiles, dependiendo de la complejidad del asunto. El Comité de Vigilancia podrá solicitar el acompañamiento del asesor legal de "La Cooperativa" en un caso concreto, cuando la complejidad de éste así lo amerite.
3. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.	3. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.
4. Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido jurídicamente fundamentado y probado, al Consejo de Administración para que éste decida sobre la procedencia y demás condiciones de la sanción.	4. Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido jurídicamente fundamentado y aprobado, al Consejo de Administración para que éste decida sobre la procedencia y demás condiciones de la sanción.
5. Para la aprobación de una solicitud de sanción (amonestación, suspensión o expulsión), se requiere mayoría calificada de los miembros del Consejo de Administración.	5. Para la aprobación de una solicitud de sanción (amonestación, suspensión o expulsión), se requiere mayoría calificada de los integrantes del Consejo de Administración.
ESTE PÁRRAFO SE INCORPORA COMO UN ARTÍCULO INDEPENDIENTE Cuando el Consejo haya aplicado a un asociado la sanción de suspensión, y si al término de la suspensión subsiste la causa que le dio origen, podrá el Consejo, con el voto de cuatro de sus miembros acordar la ~~suspensión del asociado hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria,~~ a la cual informará de ese hecho, a efecto de que se determine si se excluye o no al asociado, conforme al artículo anterior. ~~Serán suspendidos~~ hasta por seis meses aquellos asociados, que no obstante haber sido advertidos o apercibidos por escrito continuaren cometiendo falta igual o reincidan en faltas del mismo tipo dentro de los tres meses siguientes a la imposición de la primera corrección disciplinaria. Toda resolución en materia de suspensión tendrá el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria ante la Asamblea General. **(QUEDA COMO ARTÍCULO INDEPENDIENTE)** Cuando se considere que las faltas son muy graves y amerita aplicar la sanción de expulsión, el Consejo de Administración se limitará a suspender al afectado (a) en el ejercicio de sus condiciones de asociado (a), hasta la realización de la próxima Asamblea en donde se resolverá en definitiva sobre el asunto. La expulsión de un asociado (a) requiere el voto de las dos terceras partes de los asociados (as) presentes en la Asamblea.	**ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.** Podrán ser suspendidas las personas asociadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General de personas Asociadas en los siguientes casos: a. Cuando el Consejo de Administración haya aplicado a una persona asociada una sanción de suspensión, y al término de esta subsiste la causa que le dio origen, para lo cual requerirá del voto de cuatro de sus integrantes. Informará de este hecho a la Asamblea General Ordinaria de personas asociadas, a efecto de que se determine si se expulsa o no a la persona asociada, conforme al artículo anterior. b. Cuando el Consejo de Administración haya aplicado a una persona asociada una sanción de suspensión hasta por seis meses, y que, no obstante haber sido advertida o apercibida por escrito continuara cometiendo falta igual o reincida en faltas del mismo tipo dentro de los tres meses siguientes a la imposición de la primera corrección disciplinaria, y c. Cuando se considere que las faltas que se han cometido son muy graves y amerita aplicar la sanción de expulsión. En estos casos, el Consejo de Administración se limitará a suspender a la persona asociada, hasta la realización de la próxima Asamblea de personas Asociadas en donde se resolverá en definitiva sobre el asunto. La expulsión de una persona asociada requiere el voto de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes en la Asamblea.
Viene del artículo anterior	**ARTÍCULO 23. RECURSOS CONTRA ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DE UNA PERSONA ASOCIADA.** Toda resolución en materia de suspensión tendrá el recurso de revocatoria ante el Consejo de Administración y apelación subsidiaria ante la Asamblea General de personas Asociadas.
CAPITULO V ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA	**CAPÍTULO V.** **ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA**
ARTÍCULO 19. DE LA ADMINISTRACIÓN La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de: 1. La Asamblea General de Asociados 2. El Consejo de Administración 3. El Gerente 4. El Comité de Vigilancia 5. El Comité de Educación y Bienestar Social 6. La Comisión de Crédito en caso de ser nombrada. 7. Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.	**ARTÍCULO 24. DE LA ADMINISTRACIÓN** La administración, dirección y control de "La Cooperativa" estará a cargo de: 1. La Asamblea General de personas Asociadas 2. El Consejo de Administración 3. El Gerente 4. El Comité de Vigilancia 5. El Comité de Educación y Bienestar Social **6**. El Comité de Nominaciones 7. La Comisión de Crédito en caso de ser nombrada. 8. Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.
ARTÍCULO 20. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS La Asamblea formada por los asociados legalmente convocados y reunidos con pleno goce de sus derechos, es la autoridad suprema de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos, que serán aprobados por simple mayoría salvo en los casos indicados en el ~~artículo 30~~ de este Estatuto, serán vinculantes para todos los asociados presentes y ausentes, para los órganos sociales de la Cooperativa y la Gerencia, en tanto no se opongan a la Ley de Asociaciones Cooperativas, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.	**ARTÍCULO 25. LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS** La Asamblea General formada por las personas Asociadas legalmente convocadas y reunidas con pleno goce de sus derechos, es la autoridad suprema de "La Cooperativa" y expresa la voluntad colectiva de ésta y sus acuerdos, que serán aprobados por simple mayoría salvo en los casos indicados en el presente Estatuto Social, serán vinculantes para todas las personas asociadas presentes y ausentes, para los órganos sociales de "La Cooperativa" y la Gerencia, en tanto no se contrapongan a la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, las leyes especiales que rigen en la materia, el Estatuto Social y reglamentos internos de "La Cooperativa".

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Comité de Vigilancia, o por un número de asociados que represente el 20% (veinte por ciento) del total de ellos.	**ARTÍCULO 26. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Serán competentes para convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de personas Asociadas: el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, o un número de personas asociadas que represente el 20% (veinte por ciento) del total de ellas. La ejecución del acuerdo de convocatoria corresponde a la persona que desempeñe el cargo de Gerente de "La Cooperativa".
ARTÍCULO 22. LA ASAMBLEA ORDINARIA La Asamblea Ordinaria de asociados se celebrará una vez al año en el mes de marzo, para lo cual el Gerente enviará convocatoria por escrito, impresa o digital a cada asociado con no menos de ocho días ni más de quince días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, día, hora y fecha en que se llevará a cabo la Asamblea.	**ARTÍCULO 27. LA ASAMBLEA ORDINARIA** La Asamblea General Ordinaria de personas asociadas se celebrará una vez al año en el mes de marzo, para lo cual quien ocupe el cargo de Gerente enviará convocatoria por escrito, impresa o digital a cada persona asociada con no menos de ocho días ni más de quince días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, día, hora y fecha en que se llevará a cabo la citada Asamblea.
ARTÍCULO 23. CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, quien será sustituido en su ausencia por el Vicepresidente. Si en una Asamblea no estuviera el presidente ni el vicepresidente ~~el que corresponde presidir es al 1º suplente del Consejo de Administración. En el caso de que esté ausente el Vicepresidente y el Presidente tuviera que retirarse momentáneamente~~, el que preside es el vocal 1. La conducción de la Asamblea se regirá de acuerdo con el reglamento propuesto para tal efecto por el Consejo de Administración.	**ARTÍCULO 28. CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE PERSONAS ASOCIADAS** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de personas Asociadas serán presididas por quien ocupe el cargo de Presidencia del Consejo de Administración, en su ausencia, será sustituido por la Vicepresidencia. Si en una Asamblea General de personas Asociadas no estuvieran quienes ostentan los cargos de presidencia y vicepresidencia el que preside es la vocalía 1. La conducción de la Asamblea General de personas Asociadas se regirá de acuerdo con el reglamento propuesto para tal efecto por el Consejo de Administración.
ARTÍCULO 24. INFORMES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LA ASAMBLEA El Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social deben rendir un informe escrito de sus actividades a la Asamblea Ordinaria".	**ARTÍCULO 29. INFORMES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS** El Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social deben rendir un informe escrito de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria de personas Asociadas.
ARTÍCULO 25. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA La Asamblea de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuanto esté presente más de la mitad de sus miembros. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá efectuarse legalmente en segunda convocatoria con la asistencia del 30% (treinta por ciento) de sus integrantes, pero en ningún caso podrá celebrarse con menos de veinte miembros.	**ARTÍCULO 30. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** La Asamblea General de personas Asociadas, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuanto esté presente más de la mitad de sus integrantes. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea de personas Asociadas podrá efectuarse legalmente en segunda convocatoria con la asistencia del 30% (treinta por ciento) de sus integrantes, pero en ningún caso podrá celebrarse con menos de 20 (veinte) integrantes.
ARTÍCULO 26. ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN La asistencia y votación por medio de un representante, será permitida siempre que se reúnan estas condiciones: a. El representante y el representado deben estar en pleno goce de sus derechos como asociado. b. Ningún asociado podrá representar a más de uno a la vez. c. La representación se realizará mediante solicitud escrita ante la Gerencia.	**ARTÍCULO 31. ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN A LAS ASAMBLEAS DE PERSONAS ASOCIADAS** La asistencia y votación por medio de un representante en las Asambleas Generales de personas Asociadas, será permitida siempre que se reúnan estas condiciones: a. El representante y la persona representada deben ser personas asociadas y estar en pleno goce de sus derechos. b. Ninguna persona asociada podrá representar a más de uno a la vez. c. La representación se realizará mediante solicitud escrita ante la Gerencia.
ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Dentro de las facultades que le concede este Estatuto, la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:	**ARTÍCULO 32. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS** Dentro de las facultades que le concede este Estatuto Social, la Asamblea General Ordinaria de personas Asociadas podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:
a. Conocer los informes de los cuerpos directivos.	a. Conocer los informes de los órganos sociales.
b. Aprobar el procedimiento para la devolución de los excedentes, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.	b. Aprobar el procedimiento para la devolución de los excedentes, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto Social.
c. Reformar el Estatuto de la Cooperativa. Las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea.	c. Reformar el Estatuto Social de "La Cooperativa". Las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General de personas Asociadas.
d. Expulsar a cualquier asociado, previa comprobación de cargos.	d. Expulsar a cualquier persona asociada, previa comprobación de cargos mediante el debido proceso.
e. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de los Comités y Comité de Nominaciones	e. Elegir y remover las personas integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones.
Los miembros de estos cuerpos sociales serán elegidos por una mayoría simple de Votos.	Las personas que integran estos órganos sociales serán elegidos por una mayoría simple de votos.
f. Aprobar la metodología para el Reconocimiento de Pago de Dietas de los Directivos de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L.	f. Aprobar la metodología para el reconocimiento de pago de dietas de los directivos de "La Cooperativa".
ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Las Asambleas Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los asuntos siguientes:	**ARTÍCULO 33. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS** Las Asambleas Generales Extraordinarias de personas Asociadas deberán tratar cualquiera de los asuntos siguientes:
a. Disolver o fusionar la empresa.	a. Disolver o fusionar la empresa.
b. Reformar el Estatuto de la Cooperativa. Las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea.	b. Reformar el Estatuto Social de "La Cooperativa". Las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General de personas Asociadas.

c. Expulsar a cualquier asociado, previa comprobación de cargos.	c. Expulsar a cualquier persona asociada, previa comprobación de cargos mediante el debido proceso.
d. Remover y sustituir a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.	d. Remover y sustituir a los integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación, y Comité de Nominaciones, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.
e. Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia.	e. Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia.
ARTÍCULO 29. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS Cuando las circunstancias así lo ameriten podrá celebrarse Asamblea Extraordinaria. Para tal efecto debe hacerse la convocatoria correspondiente e indicar en forma precisa el o los asuntos a tratar. En la Asamblea Extraordinaria solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, los cuales deben ser indicados en la convocatoria.	**ARTÍCULO 34. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE PERSONAS ASOCIADAS** Cuando las circunstancias así lo ameriten podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria de personas Asociadas. Para tal efecto debe hacerse la convocatoria correspondiente e indicar en forma precisa el o los asuntos a tratar. En la Asamblea General Extraordinaria de personas Asociadas solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, los cuales deben ser indicados en la convocatoria.
ARTÍCULO 30. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los asociados presentes: a. Expulsión de asociados, previa comprobación de cargos. b. Remoción de los miembros de Consejo de Administración, Comités y Comisión Electoral. c. Reformas parciales o totales al Estatuto. d. Disolución y fusión con otras cooperativas.	**ARTÍCULO 35. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA** Los acuerdos sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios (2/3) de las personas asociadas presentes: a. Expulsión de personas asociadas, previa comprobación de cargos mediante el debido proceso. b. Remoción de los integrantes de Consejo de Administración, y los Comités nombrados por la Asamblea General de personas Asociadas. c. Reformas parciales o integrales al Estatuto Social. d. Disolución y fusión con otras cooperativas.
ARTÍCULO 31. COMITÉ DE NOMINACIONES La Asamblea designará por un período de tres años una Comisión Electoral, encargada de organizar y dirigir los procesos electorales de la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación establecida al efecto, estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes. La participación de los suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente estatuto.	SE INCORPORA CAPÍTULO NUEVO DESPUÉS DEL CEBS
NO EXISTE	**CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN**
ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA SER ELECTOS EN CUERPOS DIRECTIVOS Para ser miembros de un Cuerpo Directivo se requiere:	**ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA SER ELECTOS EN ÓRGANOS SOCIALES** Para ser integrante de cualquier órgano social de "La Cooperativa" se requiere:
a. Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.	a. Que sea persona asociada de "La Cooperativa" en pleno goce de sus derechos.
b. Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores, salvo las siguientes excepciones: b.1. Los menores de 12 años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz. b.2. Los adolescentes sean personas mayores de 12 años y menores de 18 años, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar órganos directivos, pero nunca podrán representar a la Cooperativa ni asumir obligaciones en su nombre.	b. Las personas menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que las mayores, salvo las siguientes excepciones: b.1. Las personas menores de 12 años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz. b.2. Las personas adolescentes que sean mayores de 12 años y menores de 18 años, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar órganos sociales, pero nunca podrán representar a "La Cooperativa" ni asumir obligaciones en su nombre.
c. Estar inscrito como candidato en el periodo definido por la Comisión Electoral, estar presente en la Asamblea en que lo postulen; sin embargo, si por motivos de fuerza mayor se encuentra ausente, deberá mediar constancia escrita de la aceptación a ser postulado para el cargo.	c. Estar inscrito como candidato(a) en el periodo definido por el Comité de Nominaciones, estar presente en la Asamblea General de personas Asociadas en que se postule; sin embargo, si por motivos de fuerza mayor se encuentra ausente, deberá mediar constancia escrita de la aceptación a ser postulado(a) para el cargo**.**
d. Ser una persona de reconocida solvencia moral.	d. Ser una persona de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
e. No ser funcionario de esta cooperativa. No ser funcionario, ni directivo de otra cooperativa u organización que brinde servicios de ahorro y crédito.	e. No ser funcionario(a) de "La Cooperativa", ni ostentar un cargo directivo en otra cooperativa u organización que brinde servicios de ahorro y crédito.
f. Estar al día en sus obligaciones de acuerdo con la calificación en el CIC.	f. Estar al día en sus obligaciones de acuerdo con la calificación en el Centro de Información Crediticia (CIC) de SUGEF**.**
viene del anterior	**ARTÍCULO 37. DEL PERFIL Y REQUISITOS DE IDONEIDAD**
Además, los aspirantes a ser electos como miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y el Comité de Educación deberán demostrar que cumplen con el perfil y los requisitos deseables de idoneidad en los siguientes aspectos:	Además, los personas aspirantes a ser electas como integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social y el Comité de Nominaciones, deberán demostrar que cumplen con el perfil y los requisitos deseables de idoneidad en los siguientes aspectos:
g. Hoja de Vida (currículum vitae).	a. Hoja de Vida (currículum vitae).
h. Conocimiento de la Doctrina y Legislación Cooperativa, así como de la gestión y administración de empresas cooperativas.	b. Conocimiento de la Doctrina y Legislación Cooperativa, así como de la gestión y administración de empresas cooperativas.
i. Conocimiento de la legislación prudencial vigente para las entidades de intermediación financiera.	c. Conocimiento de la legislación prudencial vigente para las entidades de intermediación financiera.
j. Conocimientos generales de administración de entidades financieras.	d. Conocimientos generales de administración de entidades financieras.
k. Demostrar buen historial crediticio según parámetros de la SUGEF.	e. Demostrar buen historial crediticio según parámetros de la SUGEF.
l. Independencia de juicio y criterio para ejercer las responsabilidades y obligaciones como directivo, sin influencias ni presiones de ningún tipo.	f. Independencia de juicio y criterio para ejercer las responsabilidades y obligaciones como persona directiva, sin influencias ni presiones de ningún tipo.
m. Disponibilidad de tiempo para asumir los compromisos y responsabilidades que le demanden su participación como directivo de la Cooperativa, y los requisitos de las leyes que correspondan.	g. Disponibilidad de tiempo para asumir los compromisos y responsabilidades que le demanden su participación como persona directiva de "La Cooperativa", y los requisitos de las leyes que correspondan.

n. Presentar fotocopia de cédula y de títulos académicos y de cursos realizados en materia de legislación prudencial de SUGEF, de cooperativismo y administración financiera.	h. Presentar fotocopia de cédula y de títulos académicos y de cursos realizados en materia de legislación prudencial de SUGEF, de cooperativismo y administración financiera.
o. Participación previa en los cursos de inducción para futuros directivos.	i. Participación previa y capacitación apropiada y periódica en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo.
p. Declaración escrita de inexistencia de incompatibilidades por posibles conflictos de interés, al no desempeñar cargos directivos en otras entidades cooperativas u organizaciones sociales afines que funcionan en la Universidad Nacional, ni la pertenencia a empresas proveedoras de la Cooperativa.	j. Declaración escrita de inexistencia de incompatibilidades por posibles conflictos de interés, al no desempeñar cargos directivos en otras entidades cooperativas u organizaciones sociales afines que funcionan en la Universidad Nacional, ni la pertenencia a empresas proveedoras de "La Cooperativa".
q. Para cumplir con requisitos de capacitación, los asociados que aspiren a ser electos como miembros de cuerpos directivos, podrán participar en los programas elaborados por el Comité de Educación y Bienestar Social, los cuales serán comunicados amplia y oportunamente. También pueden aprovechar los cursos del aula virtual del CENECOOP, que se ofrecen a través del sitio web de COOPEUNA R.L. o cualquier entidad reconocida de cooperativismo.	k. Para cumplir con requisitos de capacitación, las personas asociadas que aspiren a ser electas como integrantes de los órganos sociales, podrán participar en los programas elaborados por el Comité de Educación y Bienestar Social, los cuales serán comunicados amplia y oportunamente. También pueden aprovechar los cursos del aula virtual del CENECOOP, que se ofrecen a través del sitio web de "La Cooperativa" o cualquier entidad reconocida de cooperativismo.
r. Los asociados que resulten electos como miembros del Consejo de Administración, al momento de su integración a dicho cuerpo colegiado, deben rendir una declaración jurada, en la que conste el cumplimiento de los requisitos y el perfil de idoneidad indicados en ~~el inciso tras anterior~~. Esta declaración debe ser actualizada oportunamente ante cualquier cambio e incorporarlas al expediente respectivo para lo cual la Oficialía de Cumplimiento llevará un expediente de cada uno de los directivos.	**ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS ELECTAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las personas asociadas que resulten electas como integrantes del Consejo de Administración, al momento de su integración a dicho órgano social, deben: a. Rendir una declaración jurada, en la que conste el cumplimiento de los requisitos y el perfil de idoneidad indicados en el presente Estatuto Social. Esta declaración debe ser actualizada oportunamente ante cualquier cambio e incorporarlas al expediente respectivo para lo cual la Oficialía de Cumplimiento llevará un expediente de cada uno de los directivos.
NO EXISTE	b. Autorización por escrito en la que faculta a la Oficialía de Cumplimiento o al Comité de Cumplimiento, según corresponda, para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional.
NO EXISTE	c. Demostrar su estado patrimonial, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido a la fecha de presentación de la persona candidata a la consideración de la Asamblea General de personas Asociadas, firmado por la persona interesada.
NO EXISTE	d. Detalle de las empresas en las que figure en la presidencia, gerencia o representación legal.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 39. DE LAS HORAS DE CAPACITACIÓN EXIGIDAS.** Todas las personas que integren los órganos sociales de "La Cooperativa" deben recibir inducción y capacitación adecuada y periódica en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo y al giro de "La Cooperativa", con una duración de al menos 75 horas en el primer año de haber sido elegido por primera vez, 50 horas en el segundo año y 25 horas en el tercer año. Las personas que integren los órganos sociales y que resulten reelectas, deberán cumplir con un mínimo de 25 horas anuales.
ARTÍCULO 33. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y es el órgano directivo a cuyo cargo está la dirección de las operaciones de la Cooperativa, la fijación de su política general y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo de la misma. Para ser miembro del Consejo de Administración se debe cumplir con los requerimientos que se establecen en el Código de Gobierno Corporativo.	**ARTÍCULO 40. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y es el órgano directivo a cuyo cargo está la dirección de las operaciones de "La Cooperativa", la fijación de su política general y el establecimiento de reglamentos internos para el desarrollo de esta. Para ser integrante del Consejo de Administración se debe cumplir con los requerimientos que se establecen en el presente Estatuto Social y en el Código de Gobierno Corporativo.
ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea, quienes permanecerán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la rotación en las designaciones, los directivos propietarios y suplentes serán elegidos de forma alterna, en una elección tres propietarios y dos suplentes y en la siguiente únicamente dos propietarios. Este principio de alternabilidad rige para los otros cuerpos directivos.	**ARTÍCULO 41. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS** El Consejo de Administración estará compuesto por cinco integrantes propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General de personas Asociadas, quienes permanecerán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la rotación en las designaciones, los directivos propietarios y suplentes serán elegidos de forma alterna, en una elección tres propietarios y dos suplentes y en la siguiente únicamente dos propietarios. Este principio de alternabilidad rige para los otros órganos sociales.
ARTÍCULO 35. NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN En su primera sesión, el Consejo de Administración se instalará y nombrará de su seno: a. Un Presidente. b. Un Vicepresidente. c. Un Secretario. d. Dos Vocales.	**ARTÍCULO 42. NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** En su primera sesión, el Consejo de Administración se instalará y nombrará de su seno: a. Una Presidencia. b. Una Vicepresidencia. c. Una Secretaría. d. Dos Vocalías.
ARTÍCULO 36. SUPLENTES DE CUERPOS DIRECTIVOS La Asamblea deberá elegir dos suplentes, en cada uno de los cuerpos directivos, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando dejen de asistir a las ~~reuniones del~~	**ARTÍCULO 43. SUPLENTES DE ÓRGANOS SOCIALES** La Asamblea General de personas Asociadas deberá elegir dos suplentes, en cada uno de los órganos sociales, los cuales sustituirán a las personas que ocupen el puesto de propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, o

~~Consejo de Administración~~ por tres veces consecutivas sin causa que los justifiquen. En los últimos casos, los Suplentes entrarán a ser integrantes ~~del Consejo~~, conservando el orden en el que fueron electos. Se deberá hacer una nueva elección de cargos en la sesión que se integre el nuevo miembro. En caso de renuncia de un propietario al cargo que ejerce, se deberá hacer una nueva elección de cargos a lo interno del Cuerpo Directivo, para continuar con el funcionamiento adecuado del órgano.	cuando dejen de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas sin causa que los justifiquen. En los dos los últimos casos, las personas que ostenten el cargo de suplentes entrarán a ser integrantes del órgano social, conservando el orden en el que fueron electas. Se deberá hacer una nueva elección de cargos en la sesión que se integre la nueva persona que se integre. En caso de renuncia de un integrante propietario al cargo que ejerce, se deberá hacer una nueva elección de cargos a lo interno del órgano social, para continuar con el funcionamiento adecuado de éste.
ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria ~~por lo~~ menos una vez por semana y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente. Constituirán quórum más de la mitad de sus integrantes.	**ARTÍCULO 44. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por la persona que ocupa el cargo de Presidencia, por tres de sus integrantes propietarios o por la Gerencia. Para todos los efectos se reconocerá el pago de dietas mensuales hasta por un máximo de cinco sesiones ordinarias y una extraordinaria. Adicionalmente, la persona integrante del Consejo de Administración, tendrá derecho al pago de una dieta mensual, por su participación en las reuniones con los Comités Técnicos, por una sola vez en cada mes calendario, independientemente del número de reuniones que se celebren con éstos.
Viene del artículo anterior	**ARTÍCULO 45. DEL QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En el Consejo de Administración constituirán quórum más de la mitad de sus integrantes. En caso de sesionar con el quorum mínimo (tres integrantes), los acuerdos se tomarán válidamente cuando se aprueben por unanimidad. Los integrantes del Consejo de Administración están en la obligación de emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a votación, y para ello deberán especificar si el voto es positivo, negativo o con salvedad, la cual debe de quedar constando en el acta respectiva. Dicha acta debe ser firmada por quien ha salvado su voto, además de la presidencia y la secretaría.
ARTÍCULO 38. COORDINACIÓN CON CUERPOS DIRECTIVOS Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse con el Gerente y los Comités al menos una vez cada trimestre.	**ARTÍCULO 46. COORDINACIÓN CON ÓRGANOS SOCIALES** El Consejo de Administración es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo de "La Cooperativa". En virtud de ello y con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse con la Gerencia y los Comités al menos una vez cada trimestre.
ARTÍCULO 39. VOTACIÓN PARA ACUERDOS Salvo estipulación en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple de votos y se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.	**ARTÍCULO 47. VOTACIÓN PARA ACUERDOS** Salvo estipulación en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple de votos. Tanto el análisis de los temas deliberados, como la resolución y la cantidad de votos a favor y en contra, se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por quienes ocupan los cargos en Presidencia y Secretaría.
ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, los miembros ~~de otros~~ Comités y empleados de la Cooperativa, no podrán tener entre sí parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.	**ARTÍCULO 48. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO** Los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social, del Comité de Nominaciones, de los Comités Auxiliares, la Gerencia, la Auditoría Interna y las personas que se desempeñan como empleadas de "La Cooperativa", no podrán tener entre sí parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
ARTÍCULO 41. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:	**ARTÍCULO 49. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO** Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:
a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.	a. Velar por el cumplimiento del objeto social de "La Cooperativa", las disposiciones de éste Estatuto Social, los acuerdos de la Asamblea General de personas Asociadas y sus propios acuerdos**.**
b. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.	b. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir las personas que se desempeñan como funcionarios de "La Cooperativa" que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
c. ~~Decidir sobre la admisión, o suspensión de los asociados~~. Someter a consideración de la Asamblea de asociados los casos de expulsión, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Social.	c. Someter a consideración de la Asamblea General de personas Asociadas los casos de expulsión, de conformidad a lo establecido en presente del Estatuto Social.
d. Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.	d. Recomendar a la Asamblea General de personas Asociadas la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
e. Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.	e. Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
f. Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto.	f. Conocer las faltas de las personas asociadas y sancionarlas de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto Social.
g. Delegar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en los que intervenga la Cooperativa con terceros.	g. Delegar a la Gerencia poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en los que intervenga "La Cooperativa" con terceros.
h. Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.	h. Informar periódicamente a los personas asociadas sobre las actividades económicas y de la marcha de "La Cooperativa".
i. Decidir sobre la disposición de cuentas inactivas.	i. Decidir sobre la disposición de cuentas inactivas.
j. Emitir los Reglamentos Internos necesarios.	j. Emitir los Reglamentos Internos necesarios y establecer las políticas de acción administrativa, financiera y económica.

k. Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos a la actividad económica y financiera de la Cooperativa.	k. Designar las personas que conjuntamente con la Gerencia firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica y financiera de "La Cooperativa".
l. Estudiar y resolver sobre gastos o inversiones no presupuestadas.	l. Estudiar y resolver sobre gastos o inversiones no presupuestadas.
m. Aprobar la política de captaciones y su reglamentación.	m. Aprobar la política de captaciones y su reglamentación.
n. Nombrar sancionar o remover al Gerente de la Cooperativa, para lo cual se requiere el voto de dos tercios del total de los miembros.	n. Nombrar, sancionar o remover a la Gerencia de "La Cooperativa", para lo cual se requiere el voto de dos tercios del total de las personas que lo integran.
o. Elaborar el plan anual de trabajo del Consejo en el primer mes de labores y evaluar trimestralmente su aplicación.	o. Elaborar el plan anual de trabajo en el primer mes de labores y evaluar trimestralmente su aplicación.
p. Definir y participar con los miembros de los demás órganos sociales, la gerencia y personal en el proceso de planificación estratégica de la cooperativa.	p. Definir y participar con las personas que integran los demás órganos sociales, la gerencia y personal involucrado, en el proceso de planificación estratégica de "La Cooperativa".
q. Establecer y normar las comisiones, de Riesgo, Auditoría e Inversiones.	q. Establecer y normar las comisiones de: Riesgo, Auditoría e Inversiones.
r. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la asociación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.	r. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la asociación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.
~~s. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda como organismo director y que no estén prohibidas por la Ley o por el presente Estatuto.~~	
t. Someter a aprobación de la Asamblea el uso y destino así como la inversión anual de Bienestar Social.	t. Someter a aprobación de la Asamblea General de personas Asociadas el uso y destino así como la inversión anual de Bienestar Social.
NO EXISTE	u. Fijar la tasa de retorno que se pagará a los certificados de aportación de las personas asociadas.
NO EXISTE	v. Designar anualmente la persona o empresa responsable de llevar a cabo la auditoría externa de "La Cooperativa", la cual deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos, al efecto, por el ente supervisor, siguiendo los métodos y formularios diseñados por éste.
NO EXISTE	w. Aprobar la estructura organizacional y funcional de "La Cooperativa", observando que el tamaño y composición de esta se encuentre en todo momento alineada con las necesidades de la empresa, y garantizando que el poder no se concentre de forma indebida.
NO EXISTE	x. Asegurar la existencia de un Gobierno Corporativo apropiado a la estructura, los negocios, actividades y los riesgos de "La Cooperativa".
NO EXISTE	y. Supervisar la labor de la Alta Gerencia de "La Cooperativa" y tomar las acciones pertinentes cuando los resultados del desempeño no se encuentren alineados con los objetivos estratégicos.
NO EXISTE	z. Nombrar y remover cuando así sea requerido a la persona que ocupará el cargo en la Auditoría Interna
NO EXISTE	a.a. Aprobar y dar seguimiento al Apetito de Riesgo de "La Cooperativa", así como asegurar su alineamiento con los objetivos, la estrategia, el capital, los planes financieros y las prácticas de remuneración e incentivos de esta.
NO EXISTE	b.b. Analizar y dar seguimiento a los informes que les remitan los comités técnicos, el ente supervisor, la Auditoría Interna, la Auditoría Externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
NO EXISTE	c.c. Nombrar y normar el funcionamiento del Comité de Cumplimiento y solicitarle informes, al menos semestralmente, sobre la exposición al riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y sobre el seguimiento a la ejecución de las acciones correctivas definidas para subsanar las debilidades y oportunidades de mejora identificadas.
NO EXISTE	d.d. Nombrar y evaluar el desempeño de la Oficialía de Cumplimiento, según las políticas y procedimientos establecidos.
s. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda como organismo director y que no estén prohibidas por la Ley o por el presente Estatuto.	En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda como órgano director y que no estén prohibidas por la Ley o por el presente Estatuto Social.
ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD PERSONAL Los miembros del Consejo de Administración y el gerente que ejecute o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que correspondan. El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas. Esta responsabilidad solidaria alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia, por los actos que no hubieran objetado oportunamente, dentro del mes siguiente en que se tomó la decisión respectiva. Dicha objeción deberá constar en el libro de actas del Comité de Vigilancia.	**ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD PERSONAL** Las personas que integran el Consejo de Administración y la persona que desempeñe el cargo de Gerente, que ejecute o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de "La Cooperativa", o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a "La Cooperativa", sin perjuicio de las demás penas que correspondan. Las personas que ostenten cargos de dirección o quien se desempeñe como titular de la Gerencia, que deseen salvar su responsabilidad personal, solicitarán que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas. Esta responsabilidad solidaria alcanza a las siguientes personas: a. las personas que integran el Comité de Vigilancia, por los actos que no hubieran objetado oportunamente, dentro del mes siguiente en que se tomó la decisión respectiva. Dicha objeción deberá constar en el libro de actas del Comité de Vigilancia; b. quien ocupe el cargo de Director de la Unidad de Riesgos: y c. quien sea el titular de la Auditoría Interna.
	CAPÍTULO VII. DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 43. REQUISITOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE La representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la cooperativa, corresponden al Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (pasa a artículo nuevo)	**ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA GERENCIA** La representación legal, judicial y extrajudicial de "La Cooperativa", la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de ésta, corresponden a la persona que sea el titular de la Gerencia, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes.
Viene del artículo anterior	**ARTÍCULO 52: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA.** La persona que ocupe el cargo de Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.	a. Ejecutar y velar para que se ejecuten correctamente los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea General de personas Asociadas.
b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la cooperativa, presentando los respectivos informes financieros.	b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de "La Cooperativa", así como los índices financieros que midan la calidad del capital, los activos productivos, la gestión, las utilidades, la liquidez, la morosidad, cuentas inactivas y la recuperación judicial.
c. Enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras los informes que sean requeridos por ésta, dentro de los plazos que le sean impuestos.	c. Enviar al ente supervisor los informes que sean requeridos por éste, dentro de los plazos que le sean impuestos.
d. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.	d. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con absoluta seguridad en las oficinas de "La Cooperativa", y de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
e. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.	e. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
f. Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia.	f. Ejecutar el acuerdo de convocatoria a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de personas Asociadas, cuando se lo solicite: el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento (20%) de las personas asociadas.
g. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.	g. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
h. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la devolución de los excedentes en cada ejercicio económico.	h. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la devolución de los excedentes en cada ejercicio económico.
i. Normar y despedir a los empleados de la cooperativa.	i. Definir y proponer al Consejo de Administración la estructura administrativa, organizativa, de control interno, administración de personal y administración de riesgos, de acuerdo con las necesidades de "La Cooperativa".
j. Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.	j. Elaborar y presentar para trámite del Consejo de Administración el Plan Operativo Anual y los presupuestos de ingresos, de gastos, de inversiones en bienes de uso, así como las proyecciones de captación y colocación.
k. Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.	k. Firmar los cheques juntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
NO EXISTE	l. Formular y mantener los mecanismos apropiados de control para dar soporte a las operaciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos sobre, los activos de "La Cooperativa" (salvaguarda), los procesos operacionales (eficiencia, eficacia y economía), la información (oportuna, integra, y exacta).
NO EXISTE	m. Presentar ante el Consejo de Administración la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Anual Operativo de "La Cooperativa".
NO EXISTE	n. Realizar una evaluación permanente del clima organizacional existente en "La Cooperativa" y establecer las medidas de mejoramiento pertinentes.
NO EXISTE	ñ. Evaluación continua de las condiciones del entorno económico, financiero y social, en que opera "La Cooperativa".
NO EXISTE	o. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de "La Cooperativa" que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
NO EXISTE	p. Tramitar las renuncias de las personas asociadas y tomar las previsiones presupuestarias para realizar la devolución del aporte capital correspondiente.
NO EXISTE	q. Implementar las políticas aprobadas por el Consejo de Administración para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.
l. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este estatuto."	r. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, siempre que estas funciones no correspondan a otros órganos sociales y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto Social.
	CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 44. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA El Comité de Vigilancia es el organismo responsable de la fiscalización de la actividad económica y contable de la Cooperativa, así como de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento y las decisiones de la Asamblea: todo sin perjuicio a las normas que por Auditoria rijan conforme a la ley. Estará integrado por cinco miembros propietarios elegidos por la Asamblea por periodos de tres años. Sus integrantes podrán ser reelectos. En su	**ARTÍCULO 53. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA** El Comité de Vigilancia es el organismo responsable de la fiscalización de la actividad económica y contable de "La Cooperativa", así como de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea de personas Asociadas; todo sin perjuicio a las normas que por Auditoria rijan conforme a la ley. Estará compuesto por cinco integrantes propietarios elegidos por la Asamblea General de personas Asociadas por periodos de tres años. Sus integrantes

primera sesión el Comité nombrará de su seno, un Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales. La Asamblea General nombrará dos suplentes. La participación de los suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente estatuto Sesionará ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten	podrán ser reelectos. En su primera sesión el Comité nombrará de su seno, los siguientes puestos Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y dos Vocalías. La Asamblea General de personas Asociadas nombrará dos personas para que ocupen el cargo de suplentes. La participación de estos suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente Estatuto Social. Sesionará ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.
ARTÍCULO 45. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia:	**ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.** Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia:
a. Verificar la exactitud de los ~~balances e inventario de~~ todas las actividades económicas financieras de la Cooperativa y practicar o hacer que se lleve a cabo por lo menos una vez al año una auditoría externa completa de la contabilidad de ~~la misma~~.	a. Verificar la exactitud de los Estados Financieros, indicadores financieros y reportes de todas las actividades económicas financieras de "La Cooperativa" y practicar o hacer que se lleve a cabo por lo menos una vez al año una auditoría externa completa de la contabilidad de ésta.
b. Examinar periódicamente las solicitudes de préstamo que se hubiesen aprobado y comprobar que se haya cumplido con las disposiciones sobre el particular.	b. Examinar periódicamente las solicitudes de préstamo que se hubiesen aprobado y comprobar que se haya cumplido con las disposiciones sobre el particular.
c. Verificar mensualmente ~~el estado de caja y banco~~.	c. Verificar mensualmente el sano comportamiento de los flujos de efectivo, colocación de cartera, morosidad, riesgo y cumplimiento, que lleva a cabo la Alta Gerencia.
d. Cerciorarse de que todas las acciones del Consejo de Administración, Gerente y Comités estén de acuerdo con las disposiciones de la Ley, este Estatuto y los Reglamentos respectivos, y denunciar a la Asamblea las violaciones que se cometan.	d. Cerciorarse de que todas las acciones del Consejo de Administración, Gerencia y Comités estén de acuerdo con las disposiciones de la Ley, este Estatuto Social y los reglamentos internos, y denunciar a la Asamblea General de personas Asociadas las violaciones que se cometan.
e. ~~Revisar por lo menos cada tres meses la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo las cuotas individuales de los asociados.~~	e. Participar mensualmente en la presentación y análisis de los Estados Financieros que realiza la Gerencia ante el Consejo de Administración.
f. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio se justifique esta medida, según artículo 45 de la Ley 6756.	f. Convocar a Asamblea General Extraordinaria de personas asociadas cuando a su juicio se justifique esta medida, según artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.
g. Proponer a la Asamblea, o al Consejo de Administración, según sea el caso, la suspensión o expulsión del miembro o miembros del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado este Estatuto, todo sin perjuicio de las sanciones que, como asociado, le puedan corresponder. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.	g. Proponer a la Asamblea General de personas Asociadas, o al Consejo de Administración, según sea el caso, mediante el acompañamiento del asesor legal de "La Cooperativa" cuando éste sea indispensable por la complejidad del caso, la suspensión o expulsión de uno o más integrantes del Consejo de Administración, de la Gerencia, de las personas integrantes de los diferentes órganos sociales que hayan cometido actos lesivos a los intereses de "La Cooperativa" o que hayan violado la ley, este Estatuto Social, y/o los reglamentos internos de "La Cooperativa" todo sin perjuicio de las sanciones que, como persona asociada, le puedan corresponder. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
h. Conocer de los reclamos que entablen los asociados contra "La Cooperativa".	h. Conocer de los reclamos **presentados por escrito y** que entablen las personas asociadas contra "La Cooperativa" o contra cualquiera de las personas que integran los diferentes órganos sociales de ésta.
i. Presentar un informe anual de labores ante la Asamblea de Asociados.	i. Presentar un informe anual de labores ante la Asamblea General Ordinaria de personas Asociadas, donde informará detalladamente sobre su gestión, las recomendaciones y observaciones hechas al Consejo de Administración y los resultados obtenidos.
j. Elaborar un programa de trabajo que sirva de guía para un adecuado desempeño de sus funciones y definir el presupuesto requerido para tal fin, y presentarlo ante el Consejo de Administración o en su defecto a la Asamblea General.	j. Elaborar un programa de trabajo que sirva de guía para un adecuado desempeño de sus funciones y definir el presupuesto requerido para tal fin, y presentarlo ante el Consejo de Administración o en su defecto a la Asamblea General de personas Asociadas.
NO EXISTE	k. Verificar todos los informes entregados por la Gerencia, la Alta Gerencia, comités técnicos, permanentes y demás órganos sociales de "La Cooperativa".
NO EXISTE	l. Dar seguimiento a las acciones estratégicas y de planificación del Consejo de Administración, mediante la revisión de actas en el tiempo establecido según el reglamento.
	CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
ARTÍCULO 46. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por cinco miembros propietarios, designados por la Asamblea por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El Comité de Educación se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección y nombrará de su seno a un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. La Asamblea General nombrará dos suplentes. La participación de los suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente estatuto. Sesionará ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.	**ARTÍCULO 55. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por cinco integrantes propietarios, designados por la Asamblea General de personas Asociadas, por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección y nombrará de su seno a los integrantes que ocuparán los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría y dos vocalías. La Asamblea General de personas Asociadas nombrará dos suplentes. La participación de las personas que ocupen el cargo de suplentes se rige por la normativa establecida para quienes ocupen el puesto de suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente Estatuto Social. Sesionará ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.
ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá actividades en coordinación con el Consejo de Administración. Funciones:	**ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá actividades en coordinación con el Consejo de Administración, y tendrá las siguientes funciones:

a. De acuerdo con los planes, objetivos, metas y con el Plan general operativo de "La Cooperativa" aprobado por el Consejo de administración para determinado período, el Comité de Educación presentará para conocimiento del Consejo de Administración, el programa educativo a desarrollar durante el próximo ejercicio económico.	a. De acuerdo con los planes, objetivos definidos en el Estatuto Social, metas definidas por la administración y con el Plan General Operativo de "La Cooperativa" aprobado por el Consejo de Administración para determinado período, el Comité de Educación y Bienestar Social presentará al Consejo de Administración, antes del cierre del presupuesto, para conocimiento y aprobación de recursos, el Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación e Información Empresarial Cooperativa a desarrollar durante el próximo ejercicio económico, juntamente con el presupuesto respectivo.
b. Organizar y coordinar actividades de educación y capacitación para sus asociados.	b. Organizar y coordinar actividades de educación, formación y capacitación para las personas asociadas, directoras, integrantes de los diferentes órganos sociales y al personal, para dar a conocer y lograr la comprensión de los fundamentos sociales, los valores y los principios; los métodos y los procedimientos que deben aplicarse en cooperativismo, para obtener los mejores resultados en la administración y dirección superior de "La Cooperativa", y en su gestión empresarial.
c. Promover constantemente actividades de relaciones sociales con los asociados y la Cooperativa.	c. Promover constantemente actividades de relaciones sociales con las personas asociadas y "La Cooperativa".
d. Informar periódicamente a los asociados de los principales acontecimientos de la Cooperativa.	d. Informar periódicamente a las personas asociadas de los principales acontecimientos de "La Cooperativa".
e. Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación para el cumplimiento de sus funciones.	e. Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación para el cumplimiento de sus funciones, velando que el uso de la Reserva de Educación, sea en provecho de una amplia pluralidad de personas beneficiarias, evitando la concentración en un grupo reducido de las mismas.
f. Promover la integración de nuevos asociados, para ello se apoyará en la oficina de mercadeo.	f. Promover e impulsar campañas para la integración de nuevas personas asociadas, para ello se apoyará en la oficina de mercadeo. Asimismo, deberá preocuparse para reactivar a las personas asociadas que presenten el carácter de inactivas.
	g. Dar a conocer a las personas asociadas y potencialmente asociadas, así como a las personas integrantes de los órganos sociales, y al personal, la estructura organizacional de "La Cooperativa", los derechos y atribuciones y las responsabilidades de los órganos sociales que la componen y de las personas que los integran.
	h. Dar a conocer a las personas asociadas y potencialmente asociadas, las leyes, reglamentos, Estatuto Social, normas y procedimientos y otras disposiciones que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país pueden ser aplicadas a "La Cooperativa" como persona jurídica y a sus personas asociadas como personas físicas.
	i. Fortalecer en las personas asociadas la democracia participativa para elegir y ser electas en los diferentes órganos sociales de "La Cooperativa" y destacar el derecho de propiedad o sentido de pertenencia a la misma.
	j. Formular programas de educación, capacitación y formación empresarial cooperativa continua, para mejorar el nivel de eficiencia de "La Cooperativa".
ARTÍCULO 48. DEBERES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las ~~actividades realizadas~~ en la Asamblea Ordinaria. Detallando: a. Las actividades realizadas. b. Los resultados obtenidos. c. El desglose de gastos en el año que termina. d. El Plan ~~General de Actividades en~~ Educación Cooperativa para el siguiente ejercicio.	**ARTÍCULO 57. DEBERES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN** El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria de personas Asociadas un informe anual detallando: a. Las actividades realizadas. b. Los resultados obtenidos. c. El desglose de gastos en el año que termina. d. El Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación e Información Empresarial Cooperativa para el siguiente ejercicio, para fines informativos.
ARTÍCULO 49. REUNIONES DE LOS COMITÉS Y QUÓRUM ~~Los Comités~~ El ~~Consejo de Administración~~, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, se reunirán **ordinariamente** por lo menos **una vez por semana.** En el caso de los miembros propietarios del Consejo de Administración, se reunirán ~~y~~ **extraordinariamente máximo una vez al mes** con reconocimiento de pago de dietas, las demás sesiones extraordinarias no tienen reconocimiento de pago de dietas. El Comité de Nominaciones sesionará ~~cuatro sesiones de forma ordinaria al mes (una sesión por semana), durante los seis meses previos a la Asamblea General de Asociados y el mes posterior a ella. Los siguientes cinco meses se reunirán dos veces al mes (en semanas diferentes).~~ Para todos los casos, se establece un quorum mínimo cuando ~~las circunstancias lo exijan: las presencias~~ de tres de sus integrantes ~~constituirán quórum~~ y las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta. De lo actuado se dejará constancia en el acta suscrita por quién preside la sesión y el secretario o secretaria titular.	**ARTÍCULO 58. REUNIONES DE LOS COMITÉS Y QUÓRUM** El Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, se reunirán ordinariamente al menos una vez por semana. El Comité de Nominaciones sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo requieran. Para todos los casos, se establece un quorum mínimo de tres de sus integrantes y las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta. De lo actuado se dejará constancia en el acta suscrita por quién preside la sesión y por la persona que ejerza el cargo de secretaria titular. Las personas integrantes en calidad de propietarias de todos los comités anteriormente citados, devengarán dietas mensuales por un máximo de cinco sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria.
	CAPÍTULO X. DEL COMITÉ DE NOMINACIONES
ARTÍCULO 31. COMITÉ DE NOMINACIONES La Asamblea designará por un período de tres años una Comisión Electoral, encargada de organizar y dirigir los procesos electorales de "La Cooperativa", de conformidad con la reglamentación establecida al efecto, estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes. La participación de los suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente estatuto.	**ARTÍCULO 59. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES** La Asamblea General de personas Asociadas designará por un período de tres años un comité de carácter permanente que se denominará Comité de Nominaciones, encargado de organizar y dirigir los procesos electorales de "La Cooperativa", de conformidad con la reglamentación establecida al efecto. Además, le corresponde a este Comité establecer, respetar y aplicar los mecanismos necesarios para validar el cumplimiento de los requisitos de

SE INCORPORA NUEVA FUNCIÓN	idoneidad que deben mantener los integrantes de todos los órganos sociales al momento de realizar la inscripción a su candidatura. Si por alguna circunstancia, mediara alguna situación que comprometa su idoneidad, la persona involucrada deberá poner en conocimiento al órgano competente, para que se tomen las medidas que correspondan, previo análisis de los hechos. Si la persona involucrada no lo informara y si es de conocimiento del Comité de Nominaciones, éste actuará de oficio.
VIENE DEL ART ANTERIOR	**ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.** El Comité de Nominaciones estará compuesto por tres integrantes propietarios y dos suplentes. La participación de los suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente Estatuto Social. El Comité de Nominaciones se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección y nombrará de su seno a las personas que ejercerán los cargos de presidencia, vicepresidencia y secretaría. Sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al mes y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.** Son funciones y atribuciones del Comité de Nominaciones las siguientes:
NO EXISTE	a. Socializar el Reglamento del Comité de Nominaciones, donde se estipulan las condiciones y la metodología del proceso electoral, previo a su apertura de cada proceso electoral.
NO EXISTE	b. Coordinar en conjunto con el Comité de Educación y Bienestar Social y la Gerencia, el proceso de inducción y relevo de los órganos sociales.
NO EXISTE	c. Divulgar y promover las postulaciones de las personas asociadas a los diferentes órganos sociales.
NO EXISTE	d. Realizar la divulgación de las personas que figurarán como candidatas inscritas para optar por alguno de los puestos de los diferentes órganos sociales.
NO EXISTE	e. Comunicar de manera amplia y transparente, los requisitos formales que deben cumplir las personas que aspiran a ocupar puestos directivos.
NO EXISTE	f. Establecer el plazo para inscripción de candidaturas y las ampliaciones al mismo en caso de ser necesario.
NO EXISTE	g. Asumir la dirección de la Asamblea General de personas Asociadas durante el proceso electoral.
NO EXISTE	h. Entregar la documentación firmada a cada integrante electo en cada órgano social, donde se indique claramente el periodo de tiempo para el que fue electo, el órgano social al que pertenece, su condición de propietario o suplente, así como la cantidad de votos obtenidos.
NO EXISTE	i. Establecer las disposiciones que rigen las posibles incompatibilidades de los puestos de los directivos, gerencia, asesores independientes y colaboradores.
NO EXISTE	j Además de los criterios individuales de idoneidad, al seleccionar a los integrantes del órganos de dirección, deberán analizar si la persona es adecuada para el puesto en que se va a desempeñar.
NO EXISTE	j. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda y que no estén prohibidas por la Ley o por el presente Estatuto Social.
	CAPÍTULO XI. DE LA AUDITORÍA INTERNA
NO EXISTE	**ARTÍCULO 62. DE LA AUDITORÍA INTERNA**. "La Cooperativa" contará con los servicios de una persona que se desempeñará como Auditora Interna, quien deberá estar incorporada al colegio profesional respectivo. Para el cumplimiento de sus funciones se le asignarán los recursos correspondientes y actuará observando los principios de diligencia, lealtad, reserva; en resguardo de los intereses de "La Cooperativa", y las personas asociadas. Deberá observar el deber de probidad en el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo de Administración y gozará de independencia funcional y de criterio. Deberá apoyar al Comité de Vigilancia en sus funciones de examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por "La Cooperativa". Para el nombramiento o la remoción del Auditor Interno se requiere de una mayoría calificada.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE QUIEN SE DESEMPEÑA COMO AUDITOR INTERNO.** Las funciones de la persona que ejerza el cargo de Auditora Interna serán las de salvaguardar los recursos de "La Cooperativa", velar por el cumplimiento de las disposiciones financieras, emitidas tanto por "La Cooperativa" como por los entes reguladores; aplicar la normativa y reglamentos dictados por estos; así como, las normas nacionales e internacionales de auditoría generalmente aceptadas, e informar oportunamente lo que corresponda a los órganos de la administración superior de "La Cooperativa".
NO EXISTE	**CAPÍTULO XII. DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES**
NO EXISTE	**ARTÍCULO 64. CONDICIONES DE LAS SESIONES VIRTUALES:**

	Excepcionalmente, los órganos sociales de "La Cooperativa", podrán celebrar sesiones virtuales, cuando uno o más de sus integrantes se encuentren geográficamente distantes, y sea necesario que participen en las sesiones y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 65. PRINCIPIOS DE LA VITUALIDAD.** El régimen de funcionamiento bajo la modalidad virtual, está determinado por los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad, los cuales deben ser respetados para la debida formación de la voluntad y de la deliberación del órgano social.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 66. IDENTIFICACIÓN DE LOS TELEPRESENTES** Cumplidos los requisitos anteriormente indicados, la persona que ocupe el cargo de secretaria del órgano social dejará constancia en el acta de la identidad de las personas participantes y del medio utilizado para celebrar la sesión, juntamente con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de acuerdos.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 67. DEBER DE REGLAMENTAR:** El Consejo de Administración deberá reglamentar todos los detalles acerca de las sesiones virtuales. Estas sesiones solo serán posibles, si la telecomunicación permite una comunicación integral y simultánea, que comprenda video, audio y datos.
CAPITULO VI DEL PATRIMONIO SOCIAL, CREDITOS Y EXCEDENTES	**CAPÍTULO XIII.** **DEL PATRIMONIO SOCIAL, CRÉDITOS Y EXCEDENTES**
NO EXISTE	**ARTÍCULO 68. DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL:** El Capital Social Cooperativo *inicial es de ¢___,000.00, y* está compuesto por ___ con un valor nominal de __colones.
ARTÍCULO 50. CAPITAL SOCIAL El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo de todos los asociados.	**ARTÍCULO 69. CAPITAL SOCIAL** El cumplimiento puntual de los aportes de capital social, compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo de todas las personas asociadas, y el cumplimiento de las deudas y deberes a satisfacción de "La Cooperativa", es lo que califica a la persona como asociada activa.
ARTÍCULO 51. PATRIMONIO El Patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por: a. Su capital social. b. Los fondos y reservas de carácter permanente. c. Las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización. d. ~~Con~~ las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.	**ARTÍCULO 70. PATRIMONIO** El patrimonio de "La Cooperativa" será variable e ilimitado y estará constituido por: a. Su capital social. b. Los fondos y reservas de carácter permanente. c. Las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización. d. Las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.
ARTÍCULO 52. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Los certificados de aportación serán nominativos, de igual valor indivisibles, pagaderos, mediante deducciones mensuales del **2.5%** del salario bruto, transferible solamente entre asociados, a través del Consejo de Administración.	**ARTÍCULO 71. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles y tendrán un valor facial de ¢200.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de personas asociadas. Estos serán pagaderos, mediante deducciones mensuales del 1.5% del salario bruto de la persona asociada.
ARTÍCULO 53. DE LOS OTROS TIPOS DE APORTES DE CAPITAL SOCIAL Los asociados podrán realizar aportes de capital social extraordinarios. El Consejo de Administración establecerá el **reglamento** de los mencionados aportes de capital.	**ARTÍCULO 72. DE LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL** La Asamblea General de personas Asociadas podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos las personas asociadas quedan obligadas a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea de personas Asociadas. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de "La Cooperativa" a juicio y previa consulta al INFOCOOP. La disminución del capital que se acuerde en una Asamblea General de personas Asociadas deberá comunicarse a las personas asociadas ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 73. DE LA AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a las personas asociadas de "La Cooperativa", quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquellas pudieran llegar a tener con la asociación.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 74. EMBARGOS A LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por las personas acreedoras de "La Cooperativa" dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de "La

	Cooperativa", relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de "La Cooperativa", cuando ésta tenga que proceder contra las personas asociadas.
ARTÍCULO 54. LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y GERENTE El Patrimonio Social se destinará a ejecutar las operaciones propias a los fines de la Cooperativa. Los directores o Gerente que aplicaren a propósitos distintos este patrimonio responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que pudieren ocasionar a la asociación, sin perjuicio de las demás acciones legales que les correspondan. El funcionario que desee salvar su responsabilidad ~~personal~~ solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.	**ARTÍCULO 75. DEL USO INDEBIDO DEL CAPITAL SOCIAL** El Patrimonio Social se destinará a ejecutar las operaciones propias a los fines de "La Cooperativa". En consecuencia, queda prohibido donar y/o destinar recursos de "La Cooperativa" para actividades ajenas a sus objetivos. Las personas directoras o quien se desempeñe como Gerente que destinaren o toleraran aplicar a propósitos distintos este patrimonio responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que pudieren ocasionar a "La Cooperativa", sin perjuicio de las demás acciones legales que les correspondan. Las personas que deseen salvar su responsabilidad solicitarán que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas del Consejo de Administración.
DE LOS PRÉSTAMOS	**CAPÍTULO XIV. DE LOS CRÉDITOS**
NO EXISTE	**ARTÍCULO 76. COMITÉ Y REGLAMENTO DE CRÉDITO** El Consejo de Administración, podrá nombrar un Comité de Crédito y reglamentará tanto sus acciones como el proceso para el otorgamiento de los créditos. El Consejo de Administración deberá garantizar la equidad y corrección en el otorgamiento de los créditos, así como la entrega oportuna de los desembolsos. Toda persona asociada que desee obtener un aval o préstamo, debe sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos respectivos.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 77. FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES** "La Cooperativa" financiará sus operaciones mediante los siguientes recursos financieros: a. Capital social y reservas. b. Con la recepción de ahorros a la vista y a plazo de sus asociados c. Contratación de recursos con entidades nacionales y extranjeras, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la normativa financiera vigente. d. Recepción de donaciones y legados. e. Cualquier otra fuente de recursos autorizados por la legislación vigente y que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de "La Cooperativa".
NO EXISTE	**ARTÍCULO 78. FIJACIÓN DE LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS CRÉDITOS** La administración fijará los plazos y montos de los créditos periódicamente de acuerdo con las disponibilidades económicas y dentro de las estipulaciones de la ley vigente.
ARTÍCULO 55. DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Los préstamos se otorgarán únicamente a los asociados dentro de las normas generales fijadas por este Estatuto y el Reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración. Cualquier cambio o revisión al Reglamento de Crédito, deberá comunicarse a los asociados y exhibirse en las oficinas de COOPEUNA.	**ARTÍCULO 79. DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS** Los préstamos se otorgarán únicamente a las personas asociadas dentro de las normas generales fijadas por este Estatuto Social y el Reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración. Cualquier cambio o revisión al Reglamento de Crédito, deberá comunicarse a las personas asociadas y exhibirse en las oficinas de "La Cooperativa".
ARTÍCULO 56. DEL MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO El monto máximo de los préstamos, créditos y avales ~~directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias~~ que al efecto dicte el Consejo de Administración. **El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a ~~un asociado~~ será del 5% de la cartera total, ~~siempre que sea menor o igual~~ al 10% del Capital Social.** Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.	**ARTÍCULO 80. LÍMITE DE CRÉDITOS POR PERSONA ASOCIADA** El límite máximo, en cuanto a préstamos, créditos y avales, que se puede otorgar a la persona asociada, directa o indirectamente, será fijado por el Consejo de Administración el cual nunca podrá superar el 5% de la cartera total de créditos o del 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen las personas asociadas están comprendidas en las limitaciones de este artículo.
ARTÍCULO 57. DE LAS GARANTÍAS DE CRÉDITO Ningún asociado podrá desmejorar las garantías otorgadas. Si así lo hiciese, la Cooperativa tendrá la facultad de exigir nuevas garantías que permitan asegurar la recuperación del crédito.	**ARTÍCULO 81. DESMEJORA DE GARANTÍAS** La persona asociada no podrá variar el destino del crédito ni permitir que se desmejore la garantía otorgada. Si así lo hiciera, "La Cooperativa" tendrá la facultad de dar por vencido el plazo y exigir la cancelación de la totalidad de la deuda, con interés y costos sin más formalidades que las que estime conveniente "La Cooperativa".
NO EXISTE	**ARTÍCULO 82. IGUALDAD CREDITICIA.** Las operaciones de crédito que "La Cooperativa" efectúe con los integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Nominaciones, Gerencia, y colaboradores de "La Cooperativa" se regularán por las disposiciones de este Estatuto Social y todas aquellas que se estipulen en la normativa interna.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 83. DE LAS RESTRICCIONES CREDITICIAS A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS** No podrán ser fiadores de operaciones con "La Cooperativa" los integrantes de: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Nominaciones, Comité de Crédito, Gerencia, Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento y Oficial de Riesgos. Las operaciones de crédito que "La Cooperativa" efectúe con los integrantes antes mencionados, no podrán en forma alguna constituir trato preferencial respecto de la generalidad de las personas asociadas.

NO EXISTE	**ARTÍCULO 84. APROBACIÓN DE CRÉDITOS DE DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS** Las solicitudes de crédito de las personas integrantes de los órganos sociales y de la administración referidos en el artículo anterior, así como las de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración. Los solicitantes no podrán participar en el análisis y decisión de estos créditos.
DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES	**CAPÍTULO XV. DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**
ARTÍCULO 58. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LOS EXCEDENTES Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de crédito e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del periodo respectivo. Este excedente, deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:	**ARTÍCULO 85. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LOS EXCEDENTES** Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de crédito e inversiones de dudosa recuperación. El saldo líquido constituirá el excedente neto del periodo respectivo. Este excedente, deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:
a. El 10% para la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.	a. El 10% para la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del Capital Social Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes. La reserva podrá invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de los fondos de depósito de los organismos de integración o similares. El ente supervisor verificará su inversión y destino. Esta reserva sustituye lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
b. El 5% para la Reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley No. 6756.	b. El 5% para la Reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.
c. El 6% para la Reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la Ley No. 6756.	c. El 6% para la Reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.
d. Pagar el 2% de los excedentes al CONACOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley 6756 y sus reformas.	d. Pagar el 2% de los excedentes al CONACOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.
e. Hasta el 2.5% al CENECOOP R.L., de acuerdo a lo estipulado en la Ley 8949 del 29 de abril del 2011. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.	e. Hasta el 2.5% al CENECOOP R.L., de acuerdo a lo estipulado en la Ley 8949 del 29 de abril del 2011 denominada "Interpretación Auténtica del Artículo 80". A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación, con el voto de las 2/3 partes de sus integrantes. Si "La Cooperativa" tiene como personas asociadas a no menos del 95% de sus trabajadores, podrán reservarse hasta el 40% de la suma que le corresponda al CENECOOP, para programas de educación cooperativa y de adiestramiento de sus personas asociadas, quienes mediante una organización propia, dispondrán del manejo y aplicación de tales fondos.
f. Pagar ¢500,00 al CENECOOP, según artículo 11 de la Ley 6839.	f. Pagar ¢500,00 al CENECOOP, según artículo 11 de la Ley 6839
g. 10% para la reserva patrimonial.	g. El 10% para la reserva patrimonial.
h. Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.	h. Otras reservas acordadas por la Asamblea General de personas Asociadas, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.
i. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado de Aportación.	i. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación, con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.
j. El remanente o excedente neto, se devolverá a los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa, según lo acordado anualmente por la Asamblea. La cooperativa deducirá del pago de excedentes a todo asociado, la suma que adeude por morosidad.	j. El remanente o excedente neto, se devolverá a las personas asociadas en proporción a las operaciones realizadas por cada una de ellas con "La Cooperativa", según lo acordado anualmente por la Asamblea de personas Asociadas. "La Cooperativa" deducirá del pago de excedentes a toda persona asociada, la suma que adeude por morosidad.
k. Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 24 de la **Ley No. 7391**, se destinarán en un 100% a una Reserva de Mejoramiento Institucional.	k. Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la Ley de Regulación de la Actividad Financiera de las Asociaciones Cooperativas No. 7391, se destinarán en un 100% a una Reserva de Mejoramiento Institucional.
ARTÍCULO 59. RECURSOS IRREPARTIBLES Los recursos indicados en los incisos "a""b"c." y d del artículo anterior, así como el producto de los subsidios, legados, donaciones y otros recursos análogos que recibe la Cooperativa, son irrepartibles.	**ARTÍCULO 86. RECURSOS IRREPARTIBLES** Los recursos indicados en los incisos a), b), c) y k) del artículo anterior, así como el producto de los subsidios, legados, donaciones y otros recursos análogos que recibe "La Cooperativa", son irrepartibles.
NO EXISTE	**CAPÍTULO XVI. DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES**
NO EXISTE	**ARTÍCULO 87. PROHIBICIÓN DE INCURRIR EN CONFLICTOS DE INTERESES.** Las personas integrantes de los órganos sociales, y empleadas de "La Cooperativa" no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a esta, y deberán acatar la normativa que al respecto dicte el Consejo de Administración.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 88. DEBER DE INFORMACIÓN** Las personas integrantes de los órganos sociales, que ocupen el cargo de gerencia y colaboradoras de "La Cooperativa", tienen la obligación de comunicar ante la instancia jerárquica correspondiente (Consejo de

	Administración, Comité de Vigilancia o Gerencia), cualquier hecho o circunstancia en que potencialmente pueda presentarse un conflicto de interés, agotando el debido proceso.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 89. LINEAMIENTOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES** Para evitar conflictos de intereses en "La Cooperativa", se velará por lo siguiente: a. No se concederán ventajas o privilegios de forma directa o indirecta a las personas: fundadoras, asociadas, las que ocupen puestos de directoras, o colaboradoras; tampoco podrá favorecerse o privilegiarse empresas u organizaciones en las que de alguna manera se otorguen privilegios a personas con las calidades antes citadas. b. Las personas que ostentan la calidad de colaboradoras de "La Cooperativa" no podrán desempeñar puestos en el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, y el Comité de Nominaciones.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 90. DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS CONLICTOS DE INTERESES** En caso de que se comprueben conflictos de interés, se deberá informar al Consejo de Administración de "La Cooperativa" para que se proceda a resolver y corregir de forma inmediata. En caso contrario, el Comité de Vigilancia debe informar, posterior al debido proceso, la resolución tomada a la Asamblea General de personas Asociadas.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 91. CONFLICTOS DE INTERÉS Y ABSTENCIÓN** Las personas asociadas, las que ocupen cargos directivos, la que se desempeñe en el puesto de Gerencia y todas las colaboradoras deberán abstenerse de: a. Participar, en forma directa o indirecta, en negociaciones, acuerdos o actividades que perjudiquen o resulten contrarios al interés de "La Cooperativa". b. Participar en forma directa o indirecta, en negociaciones, acuerdos o actividades, en las que estuviera involucrado o bien un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad. Para tales efectos, deberá retirarse de la sala. c. Retrasar, de forma injustificada, la ejecución de operaciones propias de su cargo de manera que pueda afectar la buena marcha de "La Cooperativa". d. Omitir el suministro de información con el propósito de favorecer o perjudicar a una persona. e. Recomendar, participar o sugerir la decisión de una operación o servicios a favor de personas asociadas, clientes o proveedores, con quienes posea vínculos de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive, contractuales o económicos. f. Dar a conocer o revelar de manera verbal o escrita, por medios electrónicos y otros medios, información financiera interna atinente a conversaciones, actividades, programas, planes o estrategias de los cuales haya tenido a la vista, haya escuchado o conocido dentro o fuera de las instalaciones de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L. g. Incumplir lo dispuesto en los Códigos de Ética o/y de Conducta de "La Cooperativa", en lo relativo a la obligación de abstenerse de recibir obsequios, regalos, entretenimientos, préstamos o incentivos, directos o indirectos, cuyo propósito sea influenciar sus decisiones, comprometer su actuación directiva o profesional u obtener concesiones especiales.
CAPITULO **VII** DISPOSICIONES FINALES	**CAPÍTULO XVII.** **DISPOSICIONES FINALES**
ARTÍCULO 60. CAUSAS DE DISOLUCIÓN La Cooperativa podrá disolverse ~~voluntariamente por acuerdo de por lo menos dos tercios de sus asociados reunidos~~ en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para este fin y por cualquiera de las causas siguientes: a. Por fusión o incorporación a otra Asociación Cooperativa. b. Por haber cumplido su objetivo y finalidad. c. Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros.	**ARTÍCULO 92. CAUSAS DE DISOLUCIÓN** "La Cooperativa" podrá disolverse en Asamblea General Extraordinaria de Personas Asociadas especialmente convocada para este fin y por cualquiera de las causas siguientes: a. Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa. b. Por haber cumplido su objetivo y finalidad. c. Por voluntad de las dos terceras partes de sus personas asociadas. d. Por iniciativa propia del INFOCOOP R.L. cuando compruebe en juicio: i. que el número de personas asociadas se ha reducido a una cifra inferior a la exigida legalmente; o ii. que por alguna causa, se hace imposible el cumplimiento de los objetivos de "La Cooperativa".
NO EXISTE	**ARTÍCULO 93. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL HABER DE LA COOPERATIVA EN CASO DE DISOLUCIÓN:** Si la disolución de "La Cooperativa" se llevara a cabo, tanto voluntaria como forzosamente, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

	a) Los salarios y prestaciones legales de las personas trabajadoras. b) Todas las deudas de la asociación a favor de terceros. c) Cancelar a las personas asociadas el valor de sus certificados de aportación y las cuotas de inversión. d) A devolver entre las personas asociadas los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.
NO EXISTE	**ARTÍCULO 94. DEL REMANENTE LÍQUIDO:** Si la disolución de "La Cooperativa" se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el activo líquido de "La Cooperativa" que se disuelva, se destinará a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.
ARTÍCULO 61. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y sus asociados serán conocidas por la autoridad judicial competente, también se podrá integrar juntas arbitrales que los diriman en forma rápida y obligatoria. Para su nombramiento se seguirán los procedimientos que rigen, para los organismos administrativos.	**ARTÍCULO 95. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Las diferencias que se susciten entre "La Cooperativa" y sus personas asociadas serán conocidas por la autoridad judicial competente, también se podrá integrar juntas arbitrales que los diriman en forma rápida y obligatoria. Para su nombramiento se seguirán los procedimientos que rigen, para los organismos administrativos.
ARTÍCULO 62. REFORMAS ESTATUTARIAS Cualquier reforma al presente Estatuto deberá realizarse por la Asamblea y aprobado por dos tercios de los votos emitidos debiéndose incluir en la convocatoria el texto de las reformas propuestas.	**ARTÍCULO 96. DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.** El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea General de personas Asociadas debidamente convocadas. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes con derecho a voz y voto. El proyecto de reformas deberá ser enviado juntamente con la convocatoria. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo (MTSS).
	CAPÍTULO XVIII. **DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO SOCIAL**
	ARTÍCULO 97. DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO SOCIAL: El presente Estatuto Social entrará a regir una vez que se encuentre aprobado por la SUGEF y por el Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS.
	TRANSITORIOS
	Transitorio 1: Se acuerda, por delegación, facultar al Consejo de Administración, una vez sometido el Estatuto Social a la aprobación de la Superintendencia General de Entidades Financieras, para que en el caso que corresponda vía requisito legal, efectuar los ajustes procedentes en objeciones o advertencias dadas por esa entidad sobre el Estatuto Social presentado.
	Reforma Integral del Estatuto Social de la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO RESPONSABILIDAD LIMITADA (COOPEUNA R.L.) APROBADA** por la Asamblea Extraordinaria de personas Asociadas #__-2022, celebrada el **__ de marzo del dos mil veintidós**. ***Inscrita y aprobada*** *en SUGEF mediante el* ***oficio ____ del __ de __ del 2022, y*** ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ***el día _ de __ del 2022***, según el oficio *No. DAL-DOS-____- C4 /___-CO* del Departamento de Organizaciones Sociales.